

RESOLUCIÓN No. 127 de 2018

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 076 del 13 de abril de 2018

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017 y el Decreto Distrital No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación expidió la Resolución No. 291 del 22 de diciembre de 2017 mediante la cual se liquidó unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 306 de 2007, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB identificada con número de NIT 899.999.115-8 cuyo objeto fue:

"Prestar el servicio de transmisión de imágenes y datos del sistema de video - vigilancia de Bogotá, desde cada cámara que hace parte del mismo hasta los centros de monitoreo y al CAD de la Policía Metropolitana y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas y de los equipos que las soportan con suministro de repuestos."

Que la mencionada Resolución No. 291 de 2017 determinó la siguiente liquidación financiera del Contrato Interadministrativo No. 306 de 2007:

Liquidación Financiera Contrato No. 306 de 2007		
Valor apropiaciones presupuestales	7.978.273.896,00	
Valor total contratado	7.878.273.896,00	
Valor total cancelado al contrato		7.110.383.063,00
Valor a cancelar a la ETB		-
Valor a reintegrar por la ETB a favor del FVS		272.362.266,00
Saldo no ejecutado		767.890.833,00
Saldo CRP 2103-2011 a favor de la Entidad		100.000.000,00
Ajuste a la liquidación	- 7.878.254.105,00	- 272.362.266,00
Sumas Iguales	7.978.293.687,00	7.978.273.896,00

Que una vez notificado al contratista ETB de la resolución de liquidación unilateral del contrato, dicha empresa presentó el recurso de reposición de radicado No. 201800609 ID 49615 el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 076 de 13 de abril de 2018, en la cual se determinó modificar la anterior liquidación financiera, por cuanto se recibió del contratista en su recurso copia del Otrosí al Acuerdo de Pago de la Vigencia 2011 de fecha 01 de julio de 2011 el cual no reposaba en la carpeta contractual y además se halló razón al recurrente quien aclaró que la factura No. 41396 del 19/07/2012 por valor de \$38.282.213,00 y cancelada mediante la Orden de Pago No. 4433

127
RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 076 del 13 de abril de 2018

del 13/08/2012 con recursos del contrato No. 306 de 2007, correspondía en realidad a la ejecución del Contrato No. 2324 de 2005, por lo que el FVS encontró que era pertinente ordenar el ajuste financiero en ambos contratos.

De dicha manera, la resolución No. 076 de 2018 señaló una nueva liquidación financiera en los siguientes términos:

Liquidación Financiera Contrato No. 306 de 2007		
Valor total contratado	7.978.273.896,00	
Valor total cancelado al contrato		7.072.100.850,00
Giro factura contrato 2324 de 2005		38.282.213,00
Valor a cancelar a la ETB		-
Valor a reintegrar por la ETB a favor del FVS		234.080.053,00
Saldo no ejecutado a liberar a favor del FVS		906.173.046,00
Ajuste a la liquidación		- 272.362.266,00
Sumas Iguales	7.978.273.896,00	7.978.273.896,00

Que no obstante la parte considerativa de la Resolución No. 076 de 2018 determinó una nueva liquidación financiera con un saldo a liberal a favor del FVS por NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$906.173.046,00), en el resuelve de la misma se omitió ordenar la modificación del artículo cuarto de la Resolución No. 291 de 2017 que disponía la misma liberación de saldo pero por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$867.890.833,00), razón por la cual se deberá corregir dicho error de carácter formal.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda”

Que la corrección del *lapsus calamis* señalado previamente, no cambia el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. 076 de 2018, ni viola el debido proceso de la parte contratante Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB, pues recoge parte de las aclaraciones realizadas por la misma en su recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa de liquidación unilateral contenida en la Resolución No. 291 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 127 de 2018

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 076 del 13 de abril de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 76 del 13 de abril de 2018, que en adelante se tendrá: Confirmar en todas sus partes los Artículos Primero, Tercero y Quinto de la Resolución No. 291 de 22 de diciembre de 2017 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 306 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el Artículo Séptimo a la Resolución No. 76 de 13 de abril de 2018, que en adelante se tendrá: **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 291 del 22 de diciembre de 2017, para ordenar que se libere el saldo del Contrato Interadministrativo No. 306 de 2007, por la suma de NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$906.173.046,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese del contenido de la presente resolución conforme el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011 a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB, como parte del Contrato Interadministrativo No. 306 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el saneamiento contable y presupuestal pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

27 JUN 2018

Dada en Bogotá D.C., a los _____

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Edith León – Abogada FVSL
Revisó: Katerine Solarte, Coordinadora Jurídica FVSL

